



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545
FAX 787 620-9541

10 de febrero de 2017

Hon. Antonio Soto Torres

Presidente

Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico

Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia de la Junta de Relaciones del Trabajo en torno al Proyecto de la Cámara 356

Estimado señor Presidente, y miembros de la Honorable Comisión:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT) y de este servidor. Conforme fuera solicitado, comparece la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, para presentar su posición en torno al Proyecto de la Cámara 356, de la autoría del representante Jesús Santa Rodríguez.

SP
La medida ante su consideración pretende enmendar la Ley número 66-2014, conocida como la *Ley Especial de Sustentabilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, a los fines de reconocer jurisdicción concurrente a los foros administrativos cuasi judiciales de las corporaciones públicas, para atender toda controversia, queja o querrela de empleados gerenciales de carrera, excluidos de las disposiciones de la entonces Ley Núm. 184-2004, según enmendada, con relación a las disposiciones de la Ley 66-2014, y para otros fines relacionados.

Como bien expone el escrito de la medida, es sabido que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es hacer justicia a sus empleados, estimular y fomentar la eficiencia en los servicios que se prestan a la ciudadanía, y atraer y retener al personal idóneo en el servicio público. De igual forma, añadimos que la política pública hacia el recurso humano gubernamental es la de potenciar su desarrollo para ser facilitadores de la inversión socioeconómica y la construcción de nuevo Puerto Rico.

La medida en sus propósitos consigna que con la intención de promover adjudicaciones justas, diligentes y ordenadas en controversias de naturaleza laboral en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa mediante la Ley 66-2014 le reconoció jurisdicción primaria exclusiva a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, para dirimir y atender toda controversia relacionada con las disposiciones de la referida Ley.

Como resultado de dicha disposición, en los últimos años ha habido un aumento considerable en el volumen de casos que están ante la consideración de estos foros administrativos, y en mayor volumen en la Comisión Apelativa del Servicio Público, dada su amplia jurisdicción en otros asuntos de índole laboral. Esto, sumado a la crisis económica y fiscal además le añadimos la infraestructura actual de los foros y al no existir estipulaciones que regulen de forma colectiva las disposiciones de esta ley en importantes talleres unionados ha provocado en nuestro juicio un tráfico considerable en la adjudicación de estas controversias.

Con el fin de fortalecer la paz laboral y la política pública respecto a la necesidad de hacer justicia a nuestros empleados públicos, proveyendo las herramientas para una adjudicación oportuna, rápida y justa, la presente medida pretende enmendar el Artículo 14 de la Ley 66-2014, sobre foros para dirimir controversias, a los fines de reconocer jurisdicción concurrente a los foros administrativos *cuasi* judiciales de las corporaciones públicas, para atender toda controversia, queja o querrela de empleados gerenciales de carrera, excluidos de las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, relacionada con las disposiciones de la Ley 66-2014.

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, es un organismo cuasi judicial, que pertenece a la Rama Ejecutiva de Puerto Rico. Nuestra entidad investiga, delibera, concilia y adjudica controversias al amparo de la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y la *Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral*, Ley Núm. 333-2004 según enmendada y en este año se nos asignó jurisdicción primaria exclusiva en las apelaciones presentadas en virtud de la Ley Núm. 66-2014, *supra*, seguido por la jurisdicción conferida en el artículo 10 de la Ley Núm. 3-2017 conocida como la *Ley para Atender la Crisis Económica Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*.

De igual forma, parte de la encomienda dada por la asamblea legislativa esta defender los derechos estatutarios de los trabajadores, velar por la paz laboral y el máximo de desarrollo económico. Esto sugiere que Puerto Rico atesora la protección al trabajador como su máximo recurso para el crecimiento de nuestra economía y su competitividad global.

Por cuanto es necesario señalar que históricamente la Junta de Relaciones del Trabajo tiene jurisdicción primaria para atender controversias al amparo de la Ley Núm. 130 *supra*. Como regla general los trabajadores que pueden presentar reclamos en la entidad son aquellos que están cobijados bajo una organización obrera certificada como representante exclusivo bajo la referida ley, excepto cuando se trate de una conducta en contra de un supervisor si se negare a cometer una práctica ilícita que violente las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico quien podrá incoar reclamo, obtener acceso y remedio en la Junta.

En la Junta somos facilitadores, como gobierno, del acceso a la justicia, la solución rápida y económica para todos los actores del quehacer laboral bajo su jurisdicción. No obstante si el propósito es brindarle un foro a los empleados gerenciales y no unionados de las corporaciones públicas, las que no les aplicaba las disposiciones de la entonces Ley Núm. 184 -2004, que fue sustituida por la Ley Núm. 8-2017 conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, debe así indicarse.

BR
Por lo cual, sugerimos que se enmiende para aclarar qué se pretende consignar, es decir, cuáles serán los foros que tienen los servidores públicos mencionados para elevar reclamo por algún desacuerdo con alguna determinación tomada bajo el palio de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, o de la Ley Núm. 3-2017, *supra*. De igual forma si desea que exista concurrencia entre los foros adjudicativos internos para atender asuntos de personal creados en las diferentes corporaciones del gobierno, con la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) o el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

No obstante, en la alternativa si estos últimos dos foros mencionados serán los que tengan la autoridad primaria cuando no exista foro apelativo en la corporación para la cual labora el servidor público, debe así constar también en el Proyecto.

De igual forma, no se debe ignorar el establecimiento de cualquier método alterno para la solución de conflictos entre el gobierno y su capital humano tal y como es el compromiso de la actual administración gubernamental.

Es por tal razón, aunque entendemos la intención y le damos absoluta deferencia, no respaldamos el proyecto tal y como está redactado.

Solicitamos muy respetuosamente de esta Honorable Comisión, obtener la opinión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto

Ponencia de la Junta de Relaciones del Trabajo
de Puerto Rico en torno al P. de la C. 356
10 de febrero de 2017

Rico (OATRH), la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), así como de las organizaciones obreras que

5PL
representan a los empleados públicos sindicados bajo la Ley 45-1998 y nuestra Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 y las asociaciones *bonafide* de empleados que laboran en las agencias y corporaciones públicas impactadas. Esperamos que los comentarios antes provistos le sean de utilidad. La Junta de Relaciones del Trabajo posee la *voluntad y el compromiso para seguir transformando a Puerto Rico hacia la paz laboral.*

Nos reiteramos a sus órdenes siempre.

Cordialmente,


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente